



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de febrero de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------------------|---|
| Proceso | VERBAL |
| Demandante | DIANA CAROLINA PEREZ ARIAS, madre y representante legal del menor YOBANI ALEJANDRO PEREZ ARIAS |
| Demandados | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR YOVANI ALBERTO QUINTANA ARIAS |
| Radicado | No. 050019910080202000020100 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | PRIMERA |
| Providencia | Interlocutorio |
| Temas y Subtemas | Se solicita que por intermedio de una sentencia judicial se declare que el menor, YOBANI ALEJANDRO, es hijo del señor YOVANI ALBERTO QUINTANA ARIAS, entre otros pedimentos. |
| Decisión | SE INADMITE LA DEMANDA |

Por intermedio de una abogada titulado e inscrito, la señora Diana Carolina Pérez Arias , demanda ante la jurisdicción de familia, que mediante una sentencia judicial se declare que el menor Yobani Alejandro Pérez Arias, nacido el 23 de abril de 2019, es hijo extramatrimonial del señor YOVANI ALBERTO QUINTANA ARIAS, fallecido; se reconozcan al hijo de la demandante los derechos derivados de su condición de hijo extramatrimonial del señor Yovani Alberto quintana Arias; que se oficie a la notaria correspondiente para que al margen del registro civil de nacimiento del menor, YOBANI ALEJANDRO, se anote su estado civil de hijo del señor YOVANI ALBERTO QUINTANA ARIAS (...)

Se pide amparo de pobreza para la demandante.

Se indica en el hecho primero de la demanda que la demdmante Diana Carolina Perez Arias , concibió tres hijos con el señor Yovani; estos son MARIA CAMILA Y MARIA PAULINA QUINTANA PEREZ, menores de edad (reconocidos como hijos por el cuasante) y Yobani Alejandro.

El Art. 87 del Código General del Proceso, indica: “Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge----Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. ...Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad...”.

Significa lo anterior que la demanda está mal dirigida, debe invocarse en contra de los herederos del causante (determinados e indeterminados), en este caso, los menores MARIA CAMILA Y MARIA PAULINA QUINTANA PEREZ, para quienes se pedirá la designación de un guardador (Art. 55 C.G.P.);

De conformidad con lo indicado en el art. 90 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR esta demanda de trámite Verbal- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE LA PATERNIDAD promovida por **DIANA CAROLINA PEREZ ARIAS, madre y representante legal del menor YOBANI ALEJANDRO PEREZ ARIAS en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR YOVANI ALBERTO QUINTANA ARIAS**

SEGUNDO: Se concede el término legal de cinco (5) días para llenar los requisitos legales y formales que se indicó en la parte motiva de este auto, so pena del rechazo.

Del amparo de pobreza se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Tiene personería para representar a la demandante la abogada Paula Andrea Castaño Arango, c.c. 43201256, t.p. 187805 C.S.J., correo electrónico <paucastano@defensoria.edu.co>, en los términos del poder a él confiado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ